



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contestación
Acepta Notificación
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: [OBJ] Jorge Montealegre Granada y otros
Demandado: [OBJ] Cosmitet Ltda y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00312-00

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Surtido como se encuentra el lapso de traslado de que disponía la llamada en garantía Faizhury Franco García se advierte que arribó contestación en tiempo hábil en la que propuso excepciones de fondo, pieza de la que corrió traslado simultáneo a los demás intervinientes.

En consecuencia, se tendrá en cuenta dicha contestación y se prescindirá del traslado por secretaría de sus excepciones de mérito.

Se reconocerá personería para actuar a su apoderado, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Abordando otro asunto, se tiene que por auto del 11-04-2023 se admitió el llamamiento en garantía elevado por Cosmitet Ltda con destino a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, disponiendo su notificación personal.

Seguidamente, la portavoz de la entidad llamante ha aportado evidencia de la remisión de la notificación personal a dicha corporación, misma que se atempera a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022, por lo que se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación ofrecida por la llamada en garantía Faizhury Franco García.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito por ella incoadas.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Faizhury Franco García al abogado Uldarico Soto Rojas.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

CUARTO: ACEPTAR la notificación personal surtida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Compútese el término de traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #75 del 15-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91801d0461af6c646d19ca1332fe88b4309d8c51cd3323ceae1e830f1d1a6faf**

Documento generado en 11/05/2023 06:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>